

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RAD. 2021-268**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **CREDITITULOS S.A.S**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **EDINSON ROMERO CARDENAS y ORLANDO ARNEDO PADILLA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 4 de agosto de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S** y a cargo **EDINSON ROMERO CARDENAS y ORLANDO ARNEDO PADILLA**, por la siguiente suma de dinero: **\$2.498.475, 00** por concepto de capital, más los intereses corrientes y y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado **EDINSON ROMERO CARDENAS** fue notificado en la forma prevista en el en el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, en cuanto al señor **ORLANDO ARNEDO PADILLA**, no fue posible su notificación personal, por lo que se ordenó su emplazamiento y posteriormente nombrarles Curador d-litem, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **EDINSON ROMERO CARDENAS y ORLANDO ARNEDO PADILLA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$174.893,25**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **32** de fecha de **22** de **JULIO** de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.